

DIRECTIVA N° 002-2022/IGN/ENGEO

NORMAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE DOCENCIA EN LA ESCUELA NACIONAL DE GEOMÁTICA DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

1. OBJETIVO

Establecer las normas que permitan determinar las escalas a considerar para el pago de los servicios de docencia en la Escuela Nacional de Geomática (ENGEO) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

2. FINALIDAD

Garantizar la participación del personal docente en los diferentes cursos técnicos y diplomados que desarrolla la Escuela Nacional de Geomática (ENGEO) del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de competencia para todas las unidades orgánicas del Instituto Geográfico Nacional involucradas.

4. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27292, Ley del Instituto Geográfico Nacional.
- c. Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público.
- d. Directiva N° 001-2021/IGN/GG/OABAST

5. DISPOSICIONES GENERALES

- a. El Artículo 14° de la Constitución Política del Perú establece que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes (...) y que es deber del estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. Asimismo, en su Artículo 40° establece que "...ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente".
- b. Según la ley 27292, Artículo 18: La Escuela Cartográfica, ahora denominada Escuela Nacional de Geomática, es el órgano encargado de formar, preparar, capacitar y especializar a técnicos y profesionales en Ciencias Geográfico-Cartográficas.

- c. La ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prescribe: Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingreso. Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Las únicas excepciones las constituyen la función docente.
- d. La Directiva N° 001-2021/IGN/GG/OABAST establece las normas y procedimientos que regulen las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), cuyo supuesto se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, pero sujetos a la supervisión del OSCE.
- e. La Escuela Nacional de Geomática del IGN, órgano con experiencia técnica en materia Geomática, es la encargada de evaluar y seleccionar objetivamente al personal docente para que preste el servicio de docencia, verificando el cumplimiento de los requisitos solicitados en los términos de referencia.
- f. El pago por la labor de docencia en la Escuela Nacional de Geomática se realizará en dos modalidades, a nivel de diplomados y a nivel de cursos técnicos.
- g. En el caso de diplomados, por cada hora académica impartida que equivale a 45 minutos, el personal docente percibirá una asignación de acuerdo al detalle siguiente:

Escala	Nivel Académico	Asignación por hora de enseñanza (S/)
I	DOCTORADO	120.00
II	MAESTRÍA	100.00

- h. En el caso de cursos técnicos, por cada hora académica impartida que equivale a 45 minutos, el personal docente percibirá una asignación de acuerdo al detalle siguiente:

Escala	Nivel Académico	Asignación por hora de enseñanza (S/)
I	TÍTULO PROFESIONAL	40.00
II	BACHILLER	35.00
III	ESTUDIOS TÉCNICOS	30.00

6. DISPOSICIONES PARTICULARES

- a. Gerencia General
Supervisaré el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva.

b. Escuela Nacional de Geomática

- (a) Elaborar el programa académico anual en el cual se establecen los cursos técnicos y diplomados a realizar, indicando las fechas de realización y las horas académicas correspondientes.
- (b) Elaborar los términos de referencia para establecer los requisitos mínimos necesarios del personal docente a contratar, el cual estará conformado por personal civil y militar (en situación de actividad o retiro) de reconocida trayectoria y experiencia profesional para el desarrollo de los cursos y diplomados programados.
- (c) Evaluar el currículum vitae del personal docente calificado a los diferentes cursos y diplomados, el mismo que deberá satisfacer los requisitos mínimos especificados en los términos de referencia.
- (d) Verificar los montos asignados al personal docente según las escalas establecidas en la presente directiva.
- (e) Gestionar los trámites administrativos para la contratación y pago de los servicios brindados por el personal docente que desarrolla el servicio de docencia en la Escuela Nacional de Geomática.
- (f) Gestionar ante la Oficina de Abastecimiento (OABAS) del IGN el requerimiento del personal docente para lo cual adjuntará:
 - Términos de Referencia.
 - Pedido de servicio.
 - Declaración jurada de no estar inhabilitado, no registrar antecedentes penales, policiales, judiciales y no estar impedido de contratar con el Estado.
 - Ficha curricular documentada.
 - Registro Nacional de Proveedores.
 - Código de Cuenta Interbancario (Vinculado al RUC).
 - Autorización de la suspensión de renta de cuarta categoría (facultativo)
 - Declaración jurada para evitar el nepotismo.
 - Cotización del servicio.
 - No estar inscrito en el registro de deudores alimenticios.
- (g) Tramitar el pago del docente ante la OABAS del IGN, debiendo formular el acta de conformidad por triplicado y solicitar al docente la documentación siguiente:
 - Recibo por honorarios.
 - Suspensión de cuarta categoría, de ser el caso.
 - Entregable del servicio prestado.

c. Oficina de Abastecimiento

Para la contratación del personal docente procederá de acuerdo a la Directiva N° 001-2021/IGN/GG/OABAST.

7. DIVERSOS

- a. Se exhorta a todo el personal que tiene responsabilidad en la ejecución de la presente Directiva a poner el máximo de iniciativa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto.
- b. La presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

DISTRIBUCIÓN

- GG 01
- OABAS 01
- Archivo 01/03



Documento firmado
digitalmente

O - 214269967- O+
**GONZALO EDUARDO CABREJOS
RAMOS**
General de Brigada
Jefe del Instituto Geográfico Nacional